

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2020-00022-00
Proceso	Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante	Libia Mery López de Baeza
Demandado	Francisco Antonio Baeza Castillo y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 315
Decisión	Pronunciamiento contestaciones y requiere

Encontrándose en trámite el presente proceso, se encuentra pertinente realizar un recuento sobre las actuaciones surtidas con miras a verificar el cumplimiento de las órdenes emitidas en el proveído que admitió el gestor, para, de esta manera, verificar las que se encuentran pendientes.

Iniciemos entonces por indicar que en el auto génesis se admitió la demanda promovida por la señora Libia Mery López de Baeza en contra de María Angela Amezquita y Francisco Antonio Baeza Castillo, ordenando emplazar a los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Alberto Baeza.

En relación con los demandados principales, encontramos que mediante auto del 4 de agosto de 2021 se les tuvo por notificados por conducta concluyente, habiéndoseles remitido el expediente digital el día 13 del mismo mes y año, por lo que el término para contestar el introito inició el día de esa remisión, esto es, a partir del 13 de agosto de 2021.

Luego entonces, vemos que la demanda solo fue contestada por María Angela Amezquita, misma que por haber sido presentada en término y con el lleno de los requisitos procesales, se tendrá por contestada por esta parte.

De las excepciones de mérito propuestas en el escrito de réplica, se le correrá traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, excepto a la parte actora, por cuanto el correo electrónico mediante el cual se envió la contestación fue enviado con copia a este extremo procesal, quien incluso descorrió en término.

Respecto al demandado Francisco Antonio Baeza Castillo, no se observa en el legajo que haya presentado escrito de contestación, por lo que se tendrá por no contestada la misma.

En tratándose de los herederos del señor Carlos Alberto Baeza López, se tiene que pese a que se realizó el emplazamiento de rigor en debida forma y transcurrió el término, no se presentó ninguna persona que refutara su condición de heredero, por lo que se procedió a nombrar curador ad litem, quien se posesionó en el cargo, habiéndosele remitido el expediente digital el día 31 de marzo de 2022, por lo que el término para contestar el introito inició el día de esa remisión.

En ese orden de ideas, vemos que la contestación fue presentada en término y con el lleno de los requisitos procesales, por lo que se tendrá por contestada por esa parte, sin que sea necesario correr ningún traslado, en tanto no se plantearon excepciones de mérito.

Dicho todo lo anterior respecto a la integración del contradictorio que en un principio se vinculara, encuentra esta célula judicial que es necesario realizar un control de legalidad, teniendo en cuenta que se observa en el certificado de tradición actualizado, particularmente en la anotación No. 2, que sobre el inmueble respecto del cual se pretende la prescripción recae una hipoteca en favor del extinto Banco Central Hipotecario, hoy BBVA, sin que se avizore su cancelación.

En ese orden de ideas, previo a resolver sobre la eventual citación de ese acreedor conforme lo ordena el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, se requerirá a las partes para que en el término de cinco (5) días informen la vigencia de la hipoteca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de María Angela Amezquita.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por María Angela Amezquita, a las partes por el término de cinco (5) días, excepto a la demandante.

TERCERO: TENER por recorrida la contestación de la demanda presentada por María Angela Amezquita a la demandante Libia Mery López de Baeza.

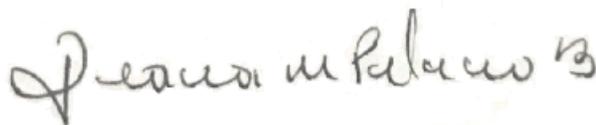
CUARTO: TENER por no contestada la demanda por parte de Francisco Antonio Baeza Castillo.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de los herederos indeterminados de Carlos Alberto Baeza López.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (5) días informen la vigencia de la hipoteca otorgada en favor del extinto Banco Central Hipotecario, hoy BBVA.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 2020, por lo tanto, deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario